

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 28 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00370-00

Demandante: JUAN PABLO MORENO TORRES CC. 7.632.947
Demandada: SANDRA PATRICIA SIERRA MARQUEZ CC. 57.439.804

Santa Marta, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado, requisito formal de la demanda para efectos de notificación como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	03-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 063	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 28 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00378-00

Demandante: TAYRONA AUTOMOTRIZ SAS NIT. 819.005.725-5
Demandado: JAIRO ANTONIO CAÑAS MARRIAGA CC. 85.457.422

Santa Marta, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

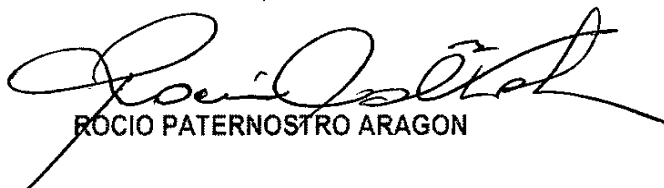
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	03-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	063
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 28 de Agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00380-00

Demandante: RICARDO RAFAEL OSPINO TERNERA CC. 12.546.615
Demandado: JULIO CESAR TORRES MONTENEGRO CC. 85.435.346

Santa Marta, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

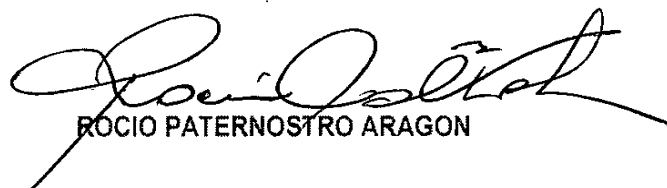
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>03-09-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>063</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2017-00523-00

Santa Marta, 02 de septiembre de 2020

ASUNTO

Se procede a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM RAFAEL OROZCO PUELLO, vía correo electrónico en fecha 26 de agosto de 2020, en el que informa el fallecimiento de su poderdante señor JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO, aportando el registro civil de defunción, para esta agencia judicial es procedente darle aplicación a la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, que indica: *"Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

En ese orden de ideas, se le concederá al togado un término de diez (10) días, para que informe al despacho los nombres de los sucesores procesales del señor Juan Bautista Urieles Igirio (Q.P.D.), indicando además dirección de notificación tanto física como electrónica de los mismo, en los términos normativos antes citados. Quienes una vez presentados con su respectiva acreditación, se les reconocerá su calidad.

En este sentido, ha señalado la jurisprudencia,¹ "Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad".

De otra parte, teniendo en cuenta que en el presente asunto, por auto de fecha 06 de agosto de la presente anualidad, se programó fecha de audiencia inicial para el día 03 de septiembre de 2020, y dada la circunstancia mencionada en líneas anteriores, este Despacho dispone suspender la realización de la mencionada audiencia, hasta que la parte demandante cumpla con lo requerido, y así poder dar reconocimiento al sucesor procesal y continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: CONSEDESE un término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto, al apoderado demandante para que informe al despacho los nombres de los sucesores procesales del señor Juan Bautista Urieles Igirio (Q.P.D.), indicando además dirección de notificación tanto física como electrónica de los mismo. Quienes una vez presentados con su respectiva acreditación, se les reconocerá su calidad.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se fijará nueva fecha para la audiencia inicial, programada por auto del 6 de agosto de la presente anualidad para el 3 de septiembre del presente año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	03-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	063
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

1.Corte Constitucional en sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, señaló que: Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”